

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27234
- Código de verificación: 90971408654
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-211 SEG. Nº 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/07/2024

RES. EX. Nº E-2024-653

V I S T O: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chungungo Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-116, de fecha 26 de abril de 2024, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-211, de fecha 10 de julio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 430 de 2000, y el D.E. Nº 1.681 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 118 de 2001, Nº 191, Nº 1.970 y Nº 2.362, todas de 2002, Nº 2.324 de 2003, Nº 97 y Nº 2.158, ambas de 2004, Nº 2.153, Nº 3.091 y Nº 3.383, todas de 2005, Nº 2.817 de 2006, Nº 2.924 de 2007, Nº 2.177 y Nº 2.741, ambas de 2008, Nº 3.266 de 2009, Nº 3.124 y Nº 3.538, ambas de 2010, Nº 3.045 de 2011, Nº 2.362 de 2012, Nº 1.273, Nº 1.673 y Nº 2.624, todas de 2013, Nº 2.184 de 2014, Nº 3.390 de 2015, Nº 14 de 2017, Nº 25 de 2018, Nº E-2022-35 de 2022 y Nº 819 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 59 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-035 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chungungo Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas Nº 886 de 2020, Nº 2.360 de 2022 y Nº 819 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-116, de fecha 26 de abril de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-211, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 430 de 2000, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.681 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, Comuna de La Higuera IV Región, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 248, de fecha 07 de mayo de 1999, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones luixchungungo@gmail.com.

2.- El petitionerio deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-211, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Culengue Gari solida	168.104	10.000	0	0
Erizo Loxechinus albus	-	34.000	-	30.000
Lapa negra Fissurella latimarginata	11.217	900	8.004	800
Loco Concholepas concholepas	45.000	16.278	45.000	20.109
Recurso	Cuota y criterios de extracción			
Huiro negro Lessonia berteroa	- Talla mínima de extracción veinte cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo y no segada. - La remoción deberá considerar una distancia interplanta post-extracción no superior a un metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado. - Cuota máxima de 440.000 kilogramos el primer año y no se solicita cuota para el segundo año, de alga húmeda,			

	incluyendo el alga desprendida de forma natural.
--	--

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-211, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-211, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**